

Expte. N° 14292/12.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Derógase la Ordenanza 135/85 y sus modificatorias.

Artículo 2º: Los porcentajes establecidos para las Multas en la presente Ordenanza se fijarán en relación a ciento cincuenta (150) salarios básicos mínimos del personal municipal del Municipio de Escobar.

Artículo 3º: Fíjense los siguientes porcentajes por infracciones a las normas de tránsito:

- 1) por conducir en estado de alcoholemia positivo.....de 0,20 al 15%.
- 2) por disputar carreras o picadas en la vía pública.....de 0,20 al 15 %.
- 3) por conducir con exceso de velocidad en los centros urbanos.... de 0,20 al 15 %.
- 4) por conducir sin haber obtenido licencia.....de 0,20 al 15%.
- o habiéndola obtenido, conducir sin la misma.....de 0,10 al 15 %.
- 5) por conducir con licencia vencida o que no corresponda a la categoría o permiso acordado.....de 0,20 al 15 %.
- 6) por estacionar en doble fila o en lugares cuya prohibición esté señalizada.....de 0,20 al 15%.
- 7) por estacionar sobre veredas, cordones, canteros, paseos, parques, plazas.....de 0,20 al 15 %.
- 8) por conducir de contramano.....de 0,20 al 15 %.
- 9) por estacionar de contramano.....de 0,20 al 15%.
- 10) por carecer de luces reglamentarias o conducir sin las mismas encendidas en el caso de automóviles, camiones, acoplados, semiacoplados, motos, motonetas o ciclomotores o cualquier otro vehículo que debe llevar luces reglamentarias.....de 0,20 al 15%
- 11) por sistema de frenos en malas condiciones o por falta de ellos.....de 0,20 al 15 %.
- 12) por uso de bocinas o aparatos similares.....de 0,10 al 15 %.
- 13) por falta de silenciadores o que los mismos estén en malas condiciones.....de 0,20 al 15 %.
- 14) por falta de espejo retrovisor y limpiaparabrisas.....de 0,20 al 15%.
- 15) por falta de lona tapacarga en vehículos que transportan cueros, estiércol, polvo, arena, materiales, cebo.....de 0,20 al 15%.
- 16) por desacatar la orden de detención del vehículo.....de 0,20 al 15%.
- 17) por estacionamiento en lugares no permitidos.....de 0,20 al 15%.
- 18) por negarse a exhibir la documentación y darse a la fuga.....de 0,20 al 15 %.
- 19) propietarios de vehículos que permitan manejar a menores de 18 años o a personas que no posean licencia.....de 0,20 al 15 %.
- 20) ocupación de vía pública por vehículos para su venta.....de 0,20 al 15 %.
- 21) cuando talleres mecánicos, gomerías, talleres de chapa y pintura ocupen la vía pública.....de 0,20 al 15 %.
- 22) por carecer de chapa patente.....de 0,20 al 15%.
- 23) ilegibilidad de chapa patente.....de 0,20 al 15 %.
- 24) por adelantarse al cruzar líneas férreas o bocacalles.....de 0,20 al 15%.
- 25) por no respetar los semáforos.....de 0,20 al 15 %.

- 26) por no respetar la senda peatonal y no dar preferencia de paso a los escolares.....de 0,20 al 15 %.
- 27) por girar a la izquierda donde existe prohibición.....de 0,20 al 15 %.
- 28) vehículos sin puertas y/o sin paragolpes.....de 0,20 al 15%.
- 29) por girar en "U".....de 0,20 al 15 %.
- 30) por permitir viajar pasajeros en los estribos.....de 0,20 al 15%.
- 31) por despedir humos o gases tóxicos.....de 0,20 al 15 %.
- 32) por arrojar el barrido de los coches a la vía pública.....de 0,20 al 15%.
- 33) por falta de higiene en los transportes de servicios públicos.....de 0,20 al 15%.
- 34) por falta de autorización para funcionar como vehículos de transportes de escolares.....de 0,20 al 15%.
- 35) por falta de autorización para funcionar como transporte de pasajeros, taxi, taxiflet.....de 0,20 al 15%.
- 36) por cruzar barreras bajas y/o alarmas sonoras o lumínicas.....de 0,20 al 15 %.
y por estacionar frente a las cocheras, con excepción del dueño de la misma.....de 0,20 al 15%.
- 37) por lavado de vehículos en la vía pública o en aceras.....de 0,20 al 15%.
- 38) por estacionar vehículos a menos de cinco (5) metros de la esquina, de la línea de edificación o frente a las cocheras.....de 0,20 al 15%.
- 39) por dejar vehículos estacionados o abandonados que obstaculicen el tránsito, durante más de 24 horas.....de 0,20 al 15 %.
- 40) en todos los casos que vehículos de cualquier tipo infrinjan disposiciones municipales podrán ser secuestrados por personal municipal. Los mismos serán retirados únicamente previo pago de las respectivas multas, abonando además las tasas establecidas en la presente Ordenanza por el depósito y traslado de vehículos.
- 41) por no respetar los horarios establecidos para las operaciones de carga y descarga en la vía pública.....de 0,20 al 10%.
- 42) por destruir postes, señalamientos, nomenclaturas de calles, columnas, indicadores de transportes de propiedad municipal, provincial o nacional.....de 0,20 al 15 %.
- En todos los casos se adicionará el costo de los daños causados.
- 43) Para cargas sobresalientes está permitido como máximo 20 cm. sobre el lado derecho y 40 cm. sobre el lado izquierdo, y 1 m. de la parte posterior del vehículo de la línea exterior del mismo. Los vehículos deberán llevar en cada extremo sobresaliente banderines color rojo o luces guías.
- a) Por falta de banderines o luces guías.....de 0,20 al 15%.
- b) por exceso en las medidas de carga sobresalientes permitida de 0,20 al 15 %.
- 44) Por no ceder el paso por la derecha o aumentar la velocidad al ser sobrepasado.....de 0,20 al 15 %.
- 45) Por falta de bandera roja, de metal o tela, en transporte de inflamables o explosivos.....de 0,20 al 15 %.
- 46) Por falta de sistema de enganches en acoplados o semiacoplados de 0,20 al 15%.
- 47) Por instalación de defensas y paragolpes antirreglamentarios.....de 0,20 al 15%.
- 48) Por falta de extintores de incendio en taxis, remises y colectivos o transportes escolares.....de 0,20 al 15 %.
- 49) Por no efectuar señales para anunciar virajes.....de 0,20 al 15 %.
- 50) Por no ceder el paso a ambulancias, bomberos y policía.....de 0,20 al 15 %.
- 51) Los vehículos cuyas llantas están provistas de grampas, cadenas, uñas o cualquier dispositivo metálico de adherencia no podrán circular por calles de asfalto o mejorado; en zonas urbanas deberán solicitar la autorización correspondiente a la autoridad competente. Por infringir el presente inciso..... de 0,20 al 15 %.

Artículo 4º: Se prohíbe en todo el ámbito del Partido de Escobar, esté o no señalizado, el estacionamiento por un término que exceda de veinticuatro (24) horas, de trailers, acoplados, camiones, tractores, semirremolques, casas rodantes, así como otros objetos inmóviles,

debiendo estar en lotes baldíos, galpones u otros espacios privados exclusivamente; caso contrario, será pasible de una multa entre el 0,20 y el 15%.

Artículo 5º: En el supuesto del artículo anterior, se procederá a remover el vehículo trasladándolo a dependencias municipales, fijándose en concepto de depósito una suma equivalente al 0,30 % por cada día, con referencia al art. 2, además de la que correspondiere por la infracción cometida.

Artículo 6º: En los caminos de tierra abovedados no se permitirá el tránsito pesado (tractores, camiones, acoplados, vehículos con tracción a sangre), hasta 48 horas después de la lluvia, aplicándose al infractor una multa entre el 0,20 y el 15 %.

Artículo 7º: Infracciones relacionadas con la tasa de Servicios Generales:

- 1) Por falta de construcción de veredas, cumplido el plazo de estimación en la zona suburbana o complementaria..... de 0,10 al 15 %.
en las demás zonas.....de 0,20 al 15 %.
- 2) Por falta de cercos, cumplido el plazo de intimación,
en zonas suburbanas o complementariasde 0,10 al 15%.
en las demás zonasde 0,20 al 15 %.
- 3) Por el deterioro causado a calles del Partido por la pérdida de líquidos o sólidos y/o elementos químicos, materiales que se arrojen a la vía pública.....de 0,20 al 15 %.
- 4) Por abrir zanjas en las calles y/o lomas de burro y extraer tierras sin autorización .
.....de 0,20 al 15 %.
- 5) Por extraer árboles de las veredas sin autorización municipalde 0,20 al 15 %.

Artículo 8º: Infracciones relacionadas con la habilitación de Industrias y Comercios:

- 1) Por ejercer el comercio o industria o actividades análogas sin habilitación.. de 0,20 al 15 %.
- 2) Por expender mercaderías o realizar actividades no afines con los rubros habilitadosde 0,20 al 15 %.
- 3) Por carecer los locales habilitados de las condiciones de seguridad e higiene necesariasde 0,20 al 15 %
- 4) Por falta del certificado de habilitación o falta de exhibición del mismo en lugares visiblesde 0,20 al 15 %
- 5) Por falta de comunicación a la Municipalidad de las transferencias de comercios e industriasde 0,20 al 15 %
- 6) Por cualquier maniobra en la transferencia de comercios e industrias donde se consignen datos falsos de cualquier índolede 0,20 al 15 %
- 7) Por falta del libro de inspección de 0,20 al 15 %

Artículo 9º: Infracciones relacionadas con la tasa de inspección de seguridad e higiene, inspección veterinaria y disposiciones bromatológicas y de salubridad:

- 1) Por violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos de fajas de clausura, en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, locales o vehículosde 0,20 al 15 %
- 2) Por tenencia, exposición, elaboración, expendio, distribución, adulteración, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, leche, líquidos o materias primas sin las condiciones higiénicas, sanitarias y bromatológicas exigidas, o que carecieren de sellos o rótulos reglamentariosde 0,20 al 15 %
- 3) Por introducir en forma clandestina al Partido elementos sujetos a control sanitario o bromatológicode 0,20 al 15 %
- 4) Por falta de higiene total o parcial en establecimientos industriales o comerciales y/o vehículos de transporte de sustancias alimenticiasde 0,20 al 15 %

-
- 5) Por carecer de libreta sanitariade 0,20 al 15 %
 - 6) Por libreta sanitaria vencida o adulteradade 0,20 al 15 %
 - 7) Por comercialización de alimentos en la vía pública sin habilitaciónde 0,20 al 15 %
 - 8) Por comercializar mercaderías sujetas a inspección veterinaria o bromatológica sin abonar previamente las tasas correspondientesde 0,20 al 15 %
 - 9) Por explotación de tambos no autorizadosde 0,20 al 15 %
 - 10) Por tenencia de animales comestibles en zonas urbanas o suburbanas del Pdo., o criaderos en iguales lugaresde 0,20 al 15 %
 - 11) Por faenamiento de carne de hacienda de cualquier tipo y/o venta de sus subproductosde 0,20 al 15 %
 - 12) Por introducción al Pdo. de equinos o vacunos sin los correspondientes certificados y/o guíasde 0,20 al 15 %
 - 13) Por elaborar, expender o tener chacinados para consumo sin estar debidamente habilitadode 0,20 al 15 %
 - 14) Por venta ambulante de lácteos, carne y otros alimentos que requieran inspección veterinaria o bromatológica.....de 0,20 al 15 %
 - 15) Por permanencia de animales domésticos en establecimientos comerciales o industriales dentro del recinto.....de 0,20 al 15 %
 - 16) Por servicios sanitarios deficientesde 0,20 al 15 %
 - 17) Por falta de higiene en establecimientos comerciales e industrialesde 0,20 al 15 %
 - 18) Por arrojar aguas servidas o líquidos cloacales a la vía públicade 0,20 al 15 %
 - 19) Por el depósito o abandono de residuos de cualquier naturaleza en baldíos, casas abandonadas o a la vía pública.....de 0,20 al 15 %
 - 20) Por quemar residuos, aserrín o materiales en desuso dentro de establecimientos en la vía públicade 0,20 al 15 %
 - 21) Por favorecer la proliferación de insectos o roedores por el almacenamiento de residuos, chatarra o hierros.....de 0,20 al 15 %
 - 22) Por no cumplimentar con la desinfección de vehículos, transporte de pasajeros, escolares, taxis, taxi-flet.....de 0,20 al 15 %
 - 23) Por falta de desinfección de locales donde se establezca la existencia de animales con enfermedades contagiosas.....de 0,20 al 15 %
 - 24) Por falta de limpieza de terrenos baldíosde 0,20 al 15 %
 - 25) Por dejar animales sueltos en la vía públicade 0,20 al 15 %

Artículo 10: Infracciones relacionadas con Publicidad y Propaganda:

- 1) Por exhibir y/o distribuir propaganda sin autorización.....de 0,20 al 15 %
- 2) Por colocación de anuncios en lugares prohibidos o en carteleras municipales.....de 0,20 al 15 %
- 3) Por destruir o tapar publicidad autorizada antes de la fecha de las reuniones anunciadasde 0,20 al 15 %
- 4) Martilleros y corredores que no abonen los derechos de publicidad y propaganda de la fecha de remate.....de 0,20 al 15 %
- 5) Por reunión danzante sin autorizaciónde 0,20 al 15 %
- 6) Por colocación de publicidad sobre señalamientos o avisos oficialesde 0,20 al 15 %

Artículo 11º: Infracciones relacionadas con pesas y medidas:

- 1) Por falta de contraste de pesas y medidasde 0,20 al 15 %
- 2) Por emplear instrumentos de pesas y medidas adulterados.....de 0,20 al 15 %

Artículo 12º: Infracciones relacionadas con los vendedores ambulantes:

- 1) Vendedores ambulantes en la vía pública o en lugares no autorizados, sin el permiso correspondientede 0,20 al 15 %
- 2) Por venta de elementos o rifas que requieren previa autorizaciónde 0,20 al 15 %

Artículo 13º: Infracciones relacionadas con las actividades conocidas bajo la denominación de FIESTAS CLANDESTINAS Y/O PRIVADAS o la terminología que en el futuro la sustituya:

1. A quien o quienes resulten responsables de la organización y/o difusión, y/o venta de Tickets o comprobantes de pago para el ingreso a la reunión y/o realización de la fiesta clandestina y/o privada;de 5 a 15%;
2. A quien o quienes resulten propietarios o titulares de dominio del inmueble donde se haya realizado y/o se realice la fiesta clandestina y/o privadade 2,5 a 15%;
3. A quien o quienes resulten locatario/s y/o comodatario/s del inmueble donde se haya realizado y/o se realice la fiesta clandestina y/o privada;de 5 a 15%;
- En el caso de que el funcionario municipal lo/s haya previamente advertido y notificado de la imposibilidad de realizar una fiesta clandestina.....de 7,5 a 17,5%;
4. A las personas físicas y/o jurídicas y conocidas con el nombre de INMOBILIARIA, EMPRESA INMOBILIARIA, u OPERADOR INMOBILIARIO que hayan intervenido en la locación del inmueble y/u ofrecido el mismo en alquiler como apto para el desarrollo de fiesta de fin de semana o expresiones similares, COMO ASI TAMBIEN LOS AUSPICIANTES de la fiesta clandestina y/o privada;de 7,5 a 17,5%;
5. A quien o quienes resulten responsables de la organización y/o difusión, y/o venta de Tickets o comprobantes de pago para el ingreso a la reunión y a su vez resulten propietarios o titulares de dominio del inmueble donde se haya realizado y/o se realice la fiesta clandestina y/o privada.....de 2,5 a 7,5%;
6. A quien o quienes resulten responsables de la organización y/o difusión, y/o venta de Tickets o comprobantes de pago para el ingreso a la reunión y a su vez resulten locatario/s y/o comodatario/s del inmueble donde se haya realizado y/o se realice la fiesta clandestina y/o privada;de 5 a 15%;
7. En caso de que la infracción se reitere, la multa a aplicarse será el equivalente al doble de la última impuesta.

Artículo 14º: Infracciones relacionadas con la realización de espectáculos públicos:

- 1) Por no abonar los derechos establecidos en el Capítulo XIII de la Ordenanza Fiscalde 0,20 al 15 %
- 2) Por falta de comunicación de la realización de espectáculos públicos a la Municipalidad de 0,20 al 15 %

Artículo 15º: Infracciones relacionadas con la tasa de Derechos de Cementerio y Servicios Fúnebres:

- 1) Por infringir disposiciones relacionadas con los servicios de inhumación en cementerios, construcción de bóvedas.....de 0,20 al 15 %

Artículo 16º: Infracciones relacionadas con ruidos molestos de motores, generadores:

- 1) Por provocar ruidos molestos con cualquier tipo de motores, generadores, parlantes, calderasde 0,20 al 15 %

Artículo 17º: Infracciones relacionadas contra la labor de funcionarios y agentes municipales:

- 1) Por cualquier acción u omisión que obstaculice, perturbe o impida la acción de funcionarios y agentes municipales en el desempeño de sus funcionesde 0,20 al 15 %
- 2) Por insultar, dirigirse de malos modos o amenazar a funcionarios y agentes municipalesde 0,20 al 15 %

- 3) Por trabar o pretender demorar la acción municipal en cualquier áreade 0,20 al 15 %
4) Por no suministrar o contestar la información que requiera la Municipalidad, de cualquier índolede 0,20 al 15 %

Artículo 18º: Con relación al art. 3º de la presente Ordenanza se establece que en caso de reincidencia (art. 15 Ley 8751), la sanción de multa se incrementará en un 100 % con relación al monto correspondiente por primera infracción, pudiéndose aplicar además la accesoria, establecida en el art. 9 de la Ley 8751.

Artículo 19º: Comuníquese al D.E., publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE
----- DOS MIL DOCE.

Queda registrada bajo el N° 5039/12.-

FIRMADO: ELIO MIRANDA (PRESIDENTE) – PATRICIA DE LA CRUZ (SECRETARIA)